



Consejo

Distr. limitada
30 de septiembre de 2022
Español
Original: inglés

27º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, tercera parte

Kingston, 31 de octubre a 11 de noviembre de 2022

Tema 14 del programa

**Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica
y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión
en su 27º período de sesiones**

Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la aprobación del plan de gestión ambiental regional para la zona de la dorsal mesoatlántica septentrional, centrado en los depósitos de sulfuros polimetálicos

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica de conformidad con el artículo 165, párrafo 2 e), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982¹,

Recordando el artículo 145 de la Convención, con arreglo al cual se deben adoptar, con respecto a las actividades en la Zona, las medidas necesarias de conformidad con la Convención para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades,

Recordando también que, en virtud del artículo 162 de la Convención, el Consejo está facultado para establecer las políticas concretas que debe seguir la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia,

Reafirmando que la aplicación de un plan de gestión ambiental regional es una de las medidas adecuadas y necesarias para asegurar una protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que pueden resultar de las actividades en la Zona,

Recordando que entre las zonas prioritarias para la elaboración de planes de gestión ambiental regionales donde se adjudican contratos de exploración se encuentra la dorsal mesoatlántica septentrional,

Reconociendo los derechos que se contemplan en la Convención y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982², y que una serie de actividades humanas que se producen, o pueden producirse, en la zona incluida en el ámbito de aplicación del plan deben gestionarse de acuerdo con el derecho internacional,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

² *Ibid.*, vol. 1836, núm. 31364.



Reconociendo también los derechos de las entidades que actualmente tienen contratos con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la exploración de sulfuros polimetálicos en la dorsal mesoatlántica septentrional en virtud de la Convención, el Acuerdo y el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona³,

Reconociendo además que la elaboración del plan de gestión ambiental regional para la zona de la dorsal mesoatlántica septentrional, centrado en los sulfuros polimetálicos, es el resultado de procesos transparentes⁴, exhaustivos y con una sólida base científica,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre el plan de gestión ambiental regional para la zona de la dorsal mesoatlántica septentrional, centrado en los depósitos de sulfuros polimetálicos⁵,

1. *Aprueba* el plan de gestión ambiental regional para la zona de la dorsal mesoatlántica septentrional, centrado en los depósitos de sulfuros polimetálicos, tal como recomienda la Comisión Jurídica y Técnica;

2. *Observa* que en el plan se indican zonas que requieren protección, emplazamientos que requieren protección y emplazamientos y zonas donde se requiere precaución, así como acciones de gestión no espacial, con lo que se da efecto al enfoque de precaución que se exige en el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona;

3. *Reconoce* que el plan puede mejorarse a medida que los contratistas y otros organismos interesados aporten más datos científicos, técnicos, ambientales y de evaluación de recursos;

4. *Solicita* a la Comisión Jurídica y Técnica que informe al Consejo sobre la aplicación del plan cada cinco años;

5. *Alienta* a que se intensifique el diálogo con todas las partes interesadas a fin de aplicar el plan y asegurar la complementariedad con respecto a las medidas de gestión espacial y las acciones de gestión no espacial propuestas;

6. *Decide* aplicar la presente decisión de conformidad con la Convención, el Acuerdo, el Reglamento de la Autoridad y las cláusulas de los contratos adjudicados para la exploración de sulfuros polimetálicos en la dorsal mesoatlántica septentrional, y evaluar y examinar, cuando proceda, el plan de gestión ambiental regional a la luz de los futuros cambios en el marco regulatorio que lo determina;

7. *Alienta* a que se realicen investigaciones científicas marinas en el ámbito geográfico del plan, de conformidad con el artículo 143 de la Convención, y a que se difundan de forma plena y eficaz los resultados de dichas investigaciones por conducto de la Autoridad;

8. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que adopte medidas para fomentar la elaboración de programas en el ámbito geográfico del plan en beneficio de los Estados en desarrollo y los Estados tecnológicamente menos desarrollados, en particular por medio del Fondo de Cooperación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en aplicación de la estrategia de desarrollo de la capacidad de la Autoridad⁶ y en el marco del plan de acción en apoyo del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible⁷;

³ ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo, e ISBA/20/A/10, anexo.

⁴ Véase <https://isa.org.jm/submissions-received-respect-stakeholder-comments-draft-remp>.

⁵ ISBA/27/C/38.

⁶ Véase ISBA/27/A/11.

⁷ ISBA/26/A/17, anexo.

9. *Solicita también* al Secretario General que dé amplia difusión a la presente decisión, en particular entre los miembros de la Autoridad, los observadores ante la Autoridad, los contratistas y las organizaciones internacionales y regionales.
